

AMBUQUÍ-IMBABURA-ECUADOR





REGLAMENTO INTERNO PARA LA REGULACIÓN DEL USO, MANEJO, CONTROL, ASIGNACIÓN, GUARDA, CIRCULACIÓN, SERVICIO, MANTENIMIENTO, CONTROL Y DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES DE LA MAQUINARIA PESADA (RETROEXCAVADORA) DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE AMBUQUÍ



AMBUQUÍ-IMBABURA-ECUADOR

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE AMBUQUÍ CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el Art. 226 la Constitución de la República del Ecuador, manda a que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, el Art. 228 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que "El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora".

Que, el artículo 229 de la Constitución sobre los funcionarios del sector público prevé: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...) Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores (...) La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia". (Énfasis fuera del texto)

Que, el Art. 233, inciso primero, de la Constitución de la República del Ecuador, refiere, que "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos". (Énfasis fuera del texto)

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que los Gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.



AMBUQUÍ-IMBABURA-ECUADOR

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, en concordancia con el Art. 8 y letra a) del Art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que le concede facultad de expedir acuerdos, resoluciones y normativas reglamentarias, en materia de sus competencias.

Que, el Art. 187 del COOTAD, señala "Son ingresos propios del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural los que provengan de la administración de infraestructura comunitaria y del espacio público parroquial. De igual manera, los gobiernos parroquiales rurales podrán contar con los ingresos provenientes de la delegación que a su favor realicen otros niveles de gobierno autónomo descentralizado y los que provengan de cooperación internacional, legados, donaciones, y actividades de autogestión.

Que, el Art. 278 del COOTAD dispone "En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública".

Que, el literal e) del artículo 77 de Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que las máximas autoridades de las instituciones del Estado están obligadas a: "Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones.";

Que, la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, determina que: "Cuando exista conflicto entre la normativa emitida por la Contraloría General del Estado y la normativa interna expedida por las instituciones para el ejercicio de sus competencias o para la gestión de sus procesos internos, prevalecerá esta última.";

Que, mediante Acuerdo de la Contraloría General del Estado No. 042-CG-2016 de 17 de noviembre de 2016, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 913 de 30 de diciembre de 2016, se expidió el Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos; en cuanto a la asignación de vehículos dispone que: "Art. 2.- Asignación de los vehículos.- Los vehículos pertenecientes al sector público y a las entidades de derecho privado que administran recursos públicos, se destinarán al cumplimiento de labores estrictamente oficiales y para la atención de emergencias nacionales o locales.";

Que, las Normas de Control Interno contenidas en el Acuerdo de la Contraloría General del Estado No. 039-CG de 2 de diciembre de 2009, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 087 de 14 de diciembre del 2009, en su número 406-09, denominado "Control de Vehículos Oficiales" señala que: "(...) Los vehículos constituyen un bien de apoyo a las actividades que desarrolla el personal de una entidad del sector público. Su cuidado y conservación será preocupación constante de la administración, siendo necesario que se establezcan los controles internos que garanticen el buen uso de tales unidades (...)";



AMBUQUÍ-IMBABURA-ECUADOR

Que, es necesario reglamentar el uso, manejo, mantenimiento y control de la maquinaria pesada de propiedad del GAD Parroquial Rural de Ambuquí, para garantizar su adecuada administración, servicio a la comunidad y transparencia en la gestión.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley;

RESUELVE expedir el presente:

REGLAMENTO INTERNO REFORMADO PARA LA REGULACIÓN DEL USO, MANEJO, CONTROL, ASIGNACIÓN, GUARDA, CIRCULACIÓN, SERVICIO Y MANTENIMIENTO, CONTROL Y DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES DE LA MAQUINARIA PESADA (RETROEXCAVADORA) DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE AMBUQUÍ

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

Art. 1.- Objetivo. La maquinaria de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ambuquí tiene como objetivo principal ejecutar, bajo modalidad de administración directa o mediante convenios, obras de interés social y comunitario en toda la parroquia. También podrá utilizarse en proyectos dentro de la modalidad de arriendo, con el fin de contribuir y atender de manera efectiva los requerimientos de la colectividad, promoviendo el desarrollo equilibrado de la parroquia de Ambuquí.

Art. 2.- Ámbito De Aplicación. Las normas contenidas en el presente reglamento tendrán aplicación obligatoria en el GAD Parroquial Rural de Ambuquí en lo relacionado con el uso, control y mantenimiento de la maquinaria pesada, tanto en actividades propias de las competencias exclusivas y concurrentes del GADPR como en la atención de emergencias locales.

Asimismo, será de aplicación obligatoria para toda persona natural o jurídica que, mediante convenio, contrato o comodato, tenga a cargo la custodia, administración o uso de la maquinaria

Art. 3.- Alcance. Quedan comprendidos dentro de este reglamento los dignatarios, funcionarios, trabajadores y contratados que, de cualquier manera, tengan incidencia en el uso y manejo de la maquinaria.

- Art. 4.- De Las Definiciones. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:
 - Maquinaria y equipo pesado: Retroexcavadora utilizada en obras comunitarias o de apoyo.
 - Uso de la maquinaria: Utilización de la retroexcavadora bajo administración directa o convenios de cooperación en la ejecución de obras civiles y proyectos de interés social y comunitario, dentro de las competencias de los Gobiernos Parroquiales.
 - Mantenimiento rutinario: Acciones diarias previas a la puesta en marcha, ejecutadas por el operador.
 - Mantenimiento preventivo: Actividades programadas y periódicas para evitar daños o



AMBUQUÍ-IMBABURA-ECUADOR

paralizaciones.

- Mantenimiento correctivo: Acciones realizadas una vez ocurrido un daño o paralización.
- Operario: Conductor con licencia profesional encargado del uso y cuidado de la maquinaria pesada.

CAPITULO II NORMAS FUNDAMENTALES

- Art. 5.- Forma De Organización. Se conformará una Comisión de Movilidad, Energía y Conectividad presidida por un vocal del GAD Parroquial Rural de Ambuquí, con el apoyo de dos vocales más designados en asamblea. Esta comisión tendrá a su cargo la gestión, control y supervisión de la retroexcavadora, con la aprobación del Presidente del GAD.
- Art. 6.- Finalidad. La maquinaria tiene como finalidad atender de manera prioritaria las necesidades institucionales del GAD Parroquial, cumplir compromisos, ejecutar proyectos, obras y convenios adquiridos.
- Art. 7.- De la prestación y utilización. El GAD Parroquial Rural de Ambuquí podrá poner a disposición su maquinaria en beneficio de personas naturales o jurídicas, grupos sociales, productivos, culturales o deportivos, domiciliados en la parroquia, siempre que no afecte las actividades prioritarias institucionales.
- Art. 8.- Del alquiler. El alquiler de la maquinaria parroquial no tiene fines de lucro. Los recursos generados se destinarán exclusivamente al mantenimiento, reparación y sostenibilidad de la maquinaria.
- **Art. 9.- Prioridad.** El alquiler procederá siempre y cuando no interfiera con las acciones institucionales. El GAD se reserva el derecho de suspender trabajos contratados en caso de requerimientos urgentes o emergentes, previa inspección e informe favorable de la comisión responsable.
- **Art. 10.- De la autogestión**. Se establece como ingreso de autogestión conforme al artículo 187 del COOTAD el rubro correspondiente al préstamo o alquiler de uso de las maquinarias, mismo que se fija en términos de "valor por hora", de conformidad con la siguiente tabla de rubros:

Tabla de Costos por Hora (sin IVA) – Retroexcavadora N°. 1:

Rubro	Valor (USD)	% del SBU	
Combustible	8.75	1.86%	
Salario del Operador	6.5	1.38%	
Mantenimiento	4.9	1.04%	
Otros Gastos	6.25	1.33%	
TOTAL Costo Operativo	26.4	5.62%	

Tabla de Costos por Hora (sin IVA) - Segunda Maguinaria:



AMBUQUÍ-IMBABURA-ECUADOR

Rubro	Valor (USD)	% del SBU	
Combustible	8.75	1.86%	
Salario del Operador	4.88	1.04% 1.04%	
Mantenimiento	4.9		
Otros Gastos	6.25	1.33%	
TOTAL Costo Operativo	24.78	5.27%	

Para determinar el costo por hora se consideran los valores de combustible, salario del operador, mantenimiento y otros gastos que conforman el costo operativo base.

Los valores definitivos serán los aprobados por la Junta Parroquial en sesión oficial, aun teniendo el análisis de costos operativos determinados en este artículo.

Art. 11.- Solicitud de uso. Las comunidades deberán solicitar el servicio mediante oficio presentado con la debida anticipación en la secretaría del GAD Parroquial, para programar la movilización de la maquinaria según disponibilidad.

Art. 12.- Uso de la Retroexcavadora Inventariada. código. 141.01.04.12.03.001

No	MAQUINARIA	MARCA	MODELO	COLOR	MOTOR	SERIE	AÑO
1	RETROEXCAVADORA	NEW HOLLAN	B95B SLA 4WD	AMARILLO	F4HE0484GJ113001844956	FNH0B95BNMHH06506	2021

La retroexcavadora de propiedad del GAD Parroquial Rural de Ambuquí se utilizará en las siguientes modalidades, de acuerdo con la naturaleza del trabajo y los solicitantes:

Uso comunitario.- Dirigido a comunidades organizadas de la parroquia Ambuquí. Será gratuito para actividades de beneficio común, tales como:

- mantenimiento y apertura de vías,
- roturación de suelos,
- construcción de reservorios,
- mingas comunitarias,
- recolección de escombros,
- atención de emergencias comunitarias.

El pedido deberá presentarse mediante oficio suscrito por el presidente del barrio, comunidad o comité pro-mejoras, dirigido al Presidente del GAD Parroquial.

Previo a la autorización, la Comisión de Movilidad, Energía y Conectividad o el vocal designado realizará la inspección correspondiente y emitirá un informe técnico favorable, que servirá de base para la programación del servicio.



AMBUQUÍ-IMBABURA-ECUADOR

La comunidad beneficiaria aportará de forma libre y voluntaria con el combustible necesario para la ejecución de los trabajos.

En caso de daños ocasionados por mal uso durante actividades comunitarias, la responsabilidad será asumida solidariamente por la directiva

Uso público.- Aplicable a solicitudes realizadas por instituciones públicas (Gobierno Provincial, Municipio, Ministerios u otros organismos del Estado) dentro de la parroquia.

El servicio se prestará previa firma de un convenio de cooperación interinstitucional, en el que se establecerán las responsabilidades de cada parte, pudiendo contemplar la provisión de combustible, repuestos o contraparte económica.

Uso asociativo.- Destinado a as<mark>ociaciones legalmente constituidas (productivas, agrí</mark>colas, deportivas, culturales, etc.) con domicilio en la parroquia.

La prestación del servicio requerirá solicitud formal, inspección técnica e informe favorable de la Comisión correspondiente.

Posteriormente se firmará un convenio de cooperación en el cual la asociación aportará con el combustible y, de ser necesario, cubrirá el costo operativo por hora de uso de acuerdo con lo establecido en la Tabla de Costos del Art. 10, más el IVA.

Uso privado.- Dirigido a personas naturales o jurídicas de la parroquia que soliciten la retroexcavadora para fines estrictamente familiares o particulares.

En estos casos, el solicitante deberá cancelar el valor establecido en la Tabla de Costos del Art. 10 (costo operativo por hora), más IVA, calculado desde el momento de la salida de la maquinaria hasta su retorno.

El pago se realizará de manera anticipada mediante depósito en la cuenta recaudadora del GAD Parroquial.

En todos los casos, la prestación del servicio estará sujeta a disponibilidad de la retroexcavadora, sin que interfiera con las actividades, proyectos, obras, convenios y emergencias institucionales, los cuales tendrán prioridad absoluta.

Art. 13.- Uso de la Maquinaria Inventariada 141.01.04.12.04.001 (Maquina Zona Alta) En Custodia De Las Comunidades Rumipamba Y Chaupi Guaranguí

No	MAQUINARIA	MARCA	MODELO	COLOR	MOTOR	SERIE	AÑO
1	RETROEXCAVADORA	NEW HOLLAN	B110B SLA 4WD	AMARILLO	001876567	FNHB110BNMHH07335	2021



AMBUQUÍ-IMBABURA-ECUADOR

Las comunidades de Chaupi Guaranguí y Rumipamba son organizaciones de primer grado, pertenecientes a la Parroquia de Ambuquí, que en esta ocasión y para fines de ejecución del proyecto "Plan de Implementación de Obras de Conservación de Suelos de Producción Agrícola en las comunidades de Chaupi Guaranguí y Rumipamba, con la adquisición de una retroexcavadora 4X4 destinada para el apoyo productivo de la parroquia Ambuquí" se ha unificado organizativamente y aportado con el presupuesto participativo de dos años 2021 – 2022 de manera conjunta, para la adquisición de una retroexcavadora, con la cual se va a realizar las obras de: recuperación, conservación y protección de los terrenos agrícolas de las comuneros. Estará destinada para los siguientes fines durante los dos años que dura el convenio (06- agosto del 2025):

- Zanjas de coronamiento
- Reservorio para captar aguas Iluvias
- Terrazas de banco
- Entradas a los terrenos y pisos planos
- Para almacenar abonos orgánicos
- Emergencias locales

A partir del siguiente día de terminado la vigencia del convenio, este equipo entrará en funcionamiento bajo las mismas condiciones que la maquinaria uno, siempre y cuando las comunidades que gestionaron los recursos para la adquisición de la maquinaria no soliciten que se les entregue en comodato.

En caso de solicitud de comodato, deberá presentarse formalmente ante la Junta Parroquial y cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- Plan anual de mantenimiento preventivo y correctivo;
- Póliza de seguro vigente que cubra siniestros, daños y responsabilidad civil;
- Informes trimestrales de uso y conservación de la maquinaria;
- Compromiso de asumir costos operativos y deducibles de seguros.
- **Art. 14.- Formas De Movilización.** La maquinaria solo podrá movilizarse dentro de la jurisdicción parroquial, con permiso u orden de movilización emitida y aprobada por la Comisión de Movilidad y el Presidente del GAD.
- **Art. 15.- Logotipo y placas**. La retroexcavadora deberá portar de manera visible el logotipo del GAD y las placas de matrícula otorgadas por la entidad de tránsito correspondiente
- **Art 16.- Horario.** El horario de trabajo será de ocho horas diarias, de lunes a viernes de 08h00 a 17h00, salvo casos de necesidad que demanden horarios especiales.
- **Art. 17.- Conducción.** La retroexcavadora solo podrá ser operada por personal autorizado, con licencia profesional y experiencia comprobada, legalmente contratado, quien será responsable de su cuidado, mantenimiento preventivo básico y cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO III DE LAS RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES



AMBUQUÍ-IMBABURA-ECUADOR DEL PRESIDENTE Y LA COMISIÓN DE MOVILIDAD ENERGIA Y CONECTIVIDAD

- **Art. 18.- Administración.** La administración, control y mantenimiento de la maquinaria pesada será ejercida por el Presidente del GAD Parroquial Rural de Ambuquí, quien podrá delegar funciones con apoyo de la Comisión de Movilidad, Energía y Conectividad.
- **Art. 19.- Personal.** El Ejecutivo designará y contratará al personal idóneo para la operación de la maquinaria, siendo responsabilidad de dichos operadores el buen uso, cuidado y mantenimiento.
- **Art. 20.- Responsabilidades del Presidente y Comisión de Movilidad.** El Presidente y la Comisión de Movilidad del Gobierno Parroquial Rural de Ambuquí, tendrá las siguientes responsabilidades:
 - a) Programar, organizar, di<mark>rigir, controlar y coordinar el buen uso y mant</mark>enimiento, de las maquinarias;
 - b) Elaborar la programación de trabajos, diseñar, aplicar y asegurar el funcionamiento permanente de procedimientos de control interno.
 - c) Establecerán control determinando el uso de las maquinarias, por parte de los operarios cuenten con los manuales respectivos de uso, capacitación es respectiva, uso de mandos, instrucciones de funcionamiento y seguridad respectiva para reducir accidente y siniestros.
 - d) Preparar conjuntamente con la/el tesorera/o y secretaria/o y el área técnica del Gobierno Parroquial de Ambuquí los datos necesarios para calcular los costos de la mano de obra, materiales, combustibles, repuestos, lubricantes, llantas y otros que representen gastos operativos de las máquinas;
- Art. 21.- Control técnico. El Presidente y la Comisión de Movilidad del GAD Parroquial de Ambuquí ejercerán el control del equipo pesado y supervisarán que el personal esté debidamente facultado para la operación.

Art. 22.- Responsabilidades del/ la Tesorero/a.

Son responsabilidades del/la tesorero/a del GAD Parroquial Rural de Ambuquí:

- a) Realizar las acciones necesarias para salvaguardar la maquinaria pesada.
- b) Vigilar que los conductores asignados a la maquinaria cumplan con lo establecido en el presente reglamento.
- c) Coordinar y supervisar la reparación de la maquinaria, previa solicitud por escrito del operador responsable.
- d) Mantener un control adecuado de la recaudación, depósitos y registros mediante comprobantes de ingresos, a fin de evidenciar el tiempo y el trabajo efectivamente prestado y su oportuno depósito.
- e) Presentar copia mensual de los trabajos realizados por la maquinaria, con detalle de ingresos y gastos, al órgano legislativo, en cumplimiento del Art. 68 literal d) del COOTAD.
- f) Mantener vigente la póliza de seguros de la maquinaria pesada de propiedad del GAD Parroquial Rural de Ambuquí.



AMBUQUÍ-IMBABURA-ECUADOR

Art. 23.- Responsabilidades del/ la Secretario/a.

Corresponde al/la secretario/a del GAD Parroquial Rural de Ambuquí:

- a) Recibir los requerimientos y solicitudes de las comunidades, barrios o asociaciones que necesiten el uso de la maquinaria pesada e informar al Presidente del GAD.
- b) Elaborar un cronograma semanal de trabajos, priorizando las solicitudes en función de la equidad territorial y la planificación institucional.
- c) Emitir instrucciones para que se lleve una bitácora de reparaciones y servicios de la maquinaria, detallando naturaleza y costos.
- d) Mantener el control diario de kilometraje, consumo de combustible, órdenes de movilización y demás formularios establecidos.
- e) Verificar la vigencia de la documentación de los conductores y de la maquinaria.
- f) Entregar oportunamente los documentos correspondientes: órdenes de trabajo, órdenes de movilización e informes diarios.

Art. 24.- Son obligaciones y deberes de los operadores de la maquinaria pesada.

Los operadores deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Conocer y observar estrictamente la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como este reglamento y demás disposiciones emitidas por el GAD.
- b) Cumplir con las instrucciones impartidas por su inmediato superior.
- c) Revisar diariamente los niveles de aceite, llantas, accesorios, herramientas, combustible, radiador y demás componentes necesarios para el correcto funcionamiento.
- d) Registrar diariamente, en los formularios respectivos, horas de trabajo, lugar de operación, kilometraje, consumo de combustible y lubricantes, trabajos realizados y novedades.
- e) Realizar el mantenimiento rutinario de la maquinaria asignada, conforme al manual de uso y especificaciones técnicas.
- f) Informar oportunamente al Presidente del GAD sobre cualquier desperfecto mecánico, eléctrico, accidente o infracción de tránsito.
- g) En caso de negligencia comprobada del operador, la Comisión podrá suspenderlo temporalmente de sus funciones hasta la resolución administrativa del Presidente.
- h) Cumplir con las demás funciones que les asigne el Ejecutivo, la Comisión o el GAD Parroquial, en el marco de este reglamento.

CAPITULO IV NORMAS ESPECÍFICAS

Art. 25.- Orden de movilización y trabajo. Conforme al Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, la autoridad competente (ejecutivo) será quien disponga del equipo pesado, conforme a la programación de actividades y trabajos, firmará las órdenes en los formularios respectivos establecidos en la institución.



AMBUQUÍ-IMBABURA-ECUADOR

Art 26.- La orden de movilización de la maquinaria (Retroexcavadora). Las órdenes se emitirán en formularios preimpresos y prenumerados, y contendrá los siguientes datos:

- a. Identificación de la entidad, antecediendo a la misma el encabezamiento siguiente: "Orden de Movilización" "Orden de Trabajo" " Parte diario".
- b. Lugar, fecha y hora de emisión de la orden:
- c. Motivo de la movilización.
- d. Datos de la maquinaria; marca, tipo, color, modelo, motor, placa, chasis.
- e. Fecha de inicio-fecha de terminación
- f. Horómetro de inicio y fin
- g. Tiempo de duración del trabajo.
- h. Ruta
- Nombres y apellidos completos del operario, y del servidor público a cuyo cargo está la maquinaria con los números de las cédulas de ciudadanía.
- j. Firma respectiva de Autorizado por el presidente del Gobierno Parroquial Rural de Ambuguí

Art. 27.- Único uso de formularios y registros. Se utilizará los formularios para el uso, control, movilización, trabajo y mantenimiento de los vehículos y maquinaria parroquial, se reconoce los registros internos legalmente reconocidos y aprobados por el Gobierno Parroquial Rural de Ambuquí.

Art. 28.- Chofer responsable y requisitos para movilización.

- El funcionario autorizado, serán el único responsable de la custodia de la maquina pesada durante el tiempo requerido para el cumplimiento de las jornadas de trabajo, quien deberá obtener:
- 2. Orden de movilización autorizado por el Presidente o su delegado, de la Comisión de Movilidad en base a la solicitud o planificación previa.
- 3. En los casos de emergencias dentro de la parroquia de Ambuquí, la movilización de la maquinaria podrá realizarse de manera inmediata sin orden previa de movilización. Sin embargo, el responsable de la maquinaria deberá legalizar dicha movilización mediante la respectiva orden firmada por el Presidente o su delegado, en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la atención de la emergencia.
- 4. Para los días no ordinarios (sábados, domingos y feriados), se necesita la autorización escrita expuesta en una orden de movilización; en tales casos será necesario el aporte comunitario o familiar para el pago del personal, establecido en función del tres coma setenta por ciento (3,70 %) del Salario Básico Unificado (SBU) vigente por hora de trabajo, lo que corresponde, con el SBU del año 2025 (USD 470,00), a un valor de DIECISIETE DÓLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (USD 17,39) por hora, más IVA. Este valor se ajustará automáticamente en la misma proporción cuando se modifique el Salario Básico Unificado, sin requerir reforma al presente reglamento.
- **Art. 29.- Prohibición de orden de trabajo indefinido.** En ningún caso el salvoconducto u orden de movilización tendrá el carácter de permanente o indefinido y sin restricciones.



AMBUQUÍ-IMBABURA-ECUADOR

Art. 30. - El operador o funcionario responsable. De la maquinaria registrará cada salida en la "orden de trabajo" según el caso, y hará firmar al Responsable de la comunidad o familia donde realice la actividad, una vez concluida la misma.

Art. 31.- Registros y estadísticas. - El/la responsable, para fines de control y mantenimiento, deberá llevar los siguientes formularios de registro:

- a. Inventario de los accesorios de la maquinaria
- b. Control de mantenimiento;
- c. Orden de trabajo;
- d. Informe diario de movilización de cada maquinaria;
- e. Parte de novedades y accidentes;
- f. Control de lubricante, combustible y repuesto;
- g. Orden de provisión para cargar combustible y lubricantes;
- h. Registro de entrada y salidas de maquinaria;
- i. Libro de novedades; y,
- j. Acta de entrega recepción de la maquinaria.

Coordinará además con la secretaria - Tesorero, para posibilitar con la debida oportunidad, la entrega de datos sobre la existencia de la maquinaria de la entidad con el fin de que no falten los combustibles y accesorios necesarios para el normal funcionamiento.

Art. 32.- De la custodia de la maquinaria.

Maquinaria Retroexcavadora Inventariada Cód. 141.01.04.12.03.001

El funcionario autorizado, el operador, en su caso, serán los únicos responsables de la custodia de la maquinaria, durante el tiempo requerido para el cumplimiento de las labores oficiales encomendadas. La llave de la maquinaria, en los días y horas laborables, deberá permanecer en el punto determinado por el señor presidente y la Comisión.

En caso de necesidad o emergencia en días no laborables, el presidente, su delegado o encargado de la comisión, podrán autorizar y llamar al operador titular, para que cumpla con la disposición, el operador designado de la maquinaria pesada, que sin causa justa no acudiere al llamado, será sancionado de conformidad a la ley, en cuyo caso se entregara la llave a un operador extraño a la institución, quien operara durante el día o días requeridos, sin que ello signifique violación a la norma establecida, hecho que será comunicado al directorio dentro de las 24 horas subsiguientes.

El trabajador u operador designado contratado, será responsable de recibir la maquinaria pesada, en perfectas condiciones, con sus partes y accesorios completes y procederá a entregarlos en la misma forma, utilizando para este propósito el Registro de entrada y salida de vehículos. Sera el encargado de la comisión, designado para esa labor el que tome nota en el Libro de novedades, la hora de

Maguinaria Retroexcavadora Inventariada Cód. 141.01.04.12.04.001



AMBUQUÍ-IMBABURA-ECUADOR

La custodia de la retroexcavadora según lo previsto en el acuerdo de cooperación para el apoyo del proyecto denominado "Plan de Implementación de Obras de Conservación de Suelos de Producción Agrícolas en las Comunidades Chaupi y Rumipamba." Lo cual la responsabilidad pertenece a los presidentes de las comunidades Chaupi Guaranguí y Rumipamba para el uso previsto en el presente reglamento.

Una vez terminado la vigencia del convenio, la custodia se llevará de la misma manera de la maquinaria Inventariada Cód. 141.01.04.12.03.001.

Art. 33.- Cuando se produzcan daños prolongados en la maquinaria. El operador tendrá que permanecer en los talleres de mecánica colaborando en la reparación de su máquina mediante orden de la Presidencia y Comisión movilidad, energía y conectividad.

O en su defecto, el operador deberá reportarse a la Presidencia para que se le asigne trabajo dentro de la institución hasta que la maquinaria esté operativa.

Art. 34.- Acción Pública. Cualquier ciudadano puede colaborar, mediante denuncia, con el control de un mal uso de la maquinaria y sobre todo los que rigen el presente reglamento. Las denuncias escritas serán dirigidas a la máxima autoridad.

Art. 35.- Abastecimiento de combustible y lubricantes. Se establecerá un control del consumo de combustible con referencia hecha al rendimiento de medio de kilómetros por galón y en hora trabajo para maquinaria, como operador, suscribirá los cupones de combustible, que hagan referencia a la cantidad recibida.

Así mismo es responsabilidad del conductor, el cambio de aceite, líquido de frenos y otros lubricantes, así como de los filtros, quienes solicitarán lo necesario.

Art. 36.- Del mantenimiento y abastecimiento de combustible.

- Para el abastecimiento de combustible de la maquinaria pesada, se tendrá en consideración lo siguiente; Misión a cumplir, cilindraje de la maquinaria y número de kilómetros a recorrer u horas de trabajo según sea el caso. Esto será determinado a través de un cuadro de rendimiento de maquinaria que será elaborado por el responsable.
- Las solicitudes de combustible para maquinaria y equipo deberán ser realizadas por el operario, adjuntando la bitácora de control para chequear y apuntar el kilometraje con la cantidad solicitada.
- Mensualmente, la Secretaría y Tesorería deberán cruzar datos de las horas trabajadas (según horómetro y órdenes de trabajo) con el consumo de combustible registrado, emitiendo un informe de control interno al Presidente del GAD y al órgano legislativo.
- 4. Cuando la maquinaria pesada tenga que ser reparada, se recabará del taller el inventario detallado en el que conste todos sus accesorios, marca de las llantas, amortiguadores, fecha de



AMBUQUÍ-IMBABURA-ECUADOR

la batería, número de motor, kilometraje con el ingreso, así como día y hora

- 5. La maquinaria deberá circular con las herramientas e implementos que les permitan a los conductores, efectuar las acciones necesarias para poner en funcionamiento a sus vehículos en caso de tener alguna contingencia.
- 6. El mantenimiento rutinario, preventivo y correctivo será ordenado periódicamente por el ejecutivo conforme a la circunstancia que se presenten.

CAPITULO V PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 37.- Prohibiciones. Queda prohibido el alquiler de las maquinarias para trabajos fuera de los límites territoriales de la Parroquia de Ambuquí.

Ningún servidor de la institución se encuentra autorizado para negociar con terceros por su cuenta, en el caso de cualquier accidente, para ello comunicará del siniestro a la autoridad máxima y/o tesorería.

Art. 38.- De los Operadores.

- a. Los operadores tienen la prohibición de utilizar la maquinaria fuera de las horas laborables sin la autorización escrita del ejecutivo o comisión a cargo.
- b. Los operadores tienen la prohibición de entregar la operación de la maquinaria o conducción a cualquier otra persona no autorizada
- c. Los operadores tienen prohibido el consumo de alcohol o sustancias estupefacientes en horas de labor y mientras esté a su cargo la maquinaria
- d. Los operadores tienen la prohibición de utilizar la maquina en actividades particulares o personales y dejar en lugares no permitidos o no autorizados
- e. Los operadores tienen la prohibición de ejecutar trabajos no autorizados
- f. Los operadores tienen la prohibición utilizar las maquinarias en actividades personales, licitas u otras no identificadas con los objetivos de la Institución. Salvo el pedido del Gobierno Parroquial Rural de Ambuquí
- g. Trasladar a las o los funcionarios a lugares para ejecutar asuntos no oficiales;
- h. Los operadores tienen la prohibición de retirar placas de las maquinarias institucionales que están a su cargo.
- i. Los operadores tienen la prohibición de movilizar las maquinarias cuando estén con desperfectos mecánicos que hubieren sido detectados y/o reportados.
- Art. 39.- Procedimiento en caso de infracciones. Las infracciones al reglamento deberán ser notificadas a la autoridad parroquial mediante informe motivado de la Comisión. El presunto infractor tendrá derecho a presentar descargos por escrito en un plazo de 3 días. Con base en los informes y descargos, el Presidente emitirá resolución motivada, pudiendo imponer sanciones administrativas conforme a la Ley.
- Art. 40.- Incumplimiento De Normas. El incumplimiento constituye falta disciplinaria y podrá ser sancionado según la gravedad, de conformidad con la LOSEP, el COOTAD y demás normativa aplicable.



AMBUQUÍ-IMBABURA-ECUADOR

- **Art. 41.- Sanciones.** Las infracciones cometidas en el uso, manejo y control de la maquinaria del GAD Parroquial Rural de Ambuquí se clasificarán en leves, graves y muy graves, en concordancia con la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento.
 - Faltas leves: se sancionarán con amonestación escrita o multa de hasta el 5% de la remuneración mensual.
 - Faltas graves: se sancionarán con multa de hasta el 10% de la remuneración mensual o suspensión sin goce de sueldo hasta 15 días.
 - Faltas muy graves: se sancionarán con multa de hasta el 15% de la remuneración mensual, suspensión hasta 30 días, destitución o terminación de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

El procedimiento sancionador se sujetará a lo dispuesto en la LOSEP, su Reglamento General y las normas vigentes sobre responsabilidad administrativa en el sector público.

- Art. 42.- Aplicación De Las Sanciones. Para aplicar las sanciones, deberá existir un informe motivado de la autoridad parroquial sobre el quebrantamiento de la norma.
- Art. 43.- Registro De Infractores. Se llevará un registro de infractores en físico y digital, de carácter interno, que será remitido periódicamente al Presidente del GAD para control y seguimiento.

CAPÍTULO VI SEGUROS Y SINIESTROS DE LAS MAQUINARIAS

Art. 44.- Seguros de maquinaria. La maquinaria y equipo pesado del GAD Parroquial Rural de Ambuquí contará permanentemente con una póliza de seguros, que garantice la reposición o reparación de partes y piezas en caso de accidentes durante el desarrollo de actividades institucionales o comunitarias.

El deducible en caso de siniestro será cubierto por el GAD Parroquial, salvo que el daño derive de negligencia comprobada del operador o de la comunidad solicitante.

Art 45.- Siniestro del vehículo. En caso de accidente o siniestro, el operador responsable deberá comunicarlo por escrito al GAD Parroquial Rural de Ambuquí en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas, detallando las circunstancias del hecho.

CAPÍTULO VII ALQUILER DE LAS MAQUINARIAS

Art 46.- Solicitud. Las personas que soliciten el servicio de la maquinaria para actividades particulares deberán cancelar el valor total por hora de la máquina, conforme a lo establecido en el presente reglamento. El pago mínimo será equivalente a una hora, incluso si el trabajo tiene una duración menor. Los trabajos de carácter particular solo podrán ejecutarse una vez culminadas las solicitudes comunitarias y previa autorización del Presidente del GAD.

Tel: (06) 2698-173



AMBUQUÍ-IMBABURA-ECUADOR

Art 47.- De los requisitos para el acceso al servicio de alquiler de maquinaria para labores particulares. Para acceder a los servicios de alquiler de la maquinaria, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud escrita (formulario de pedido de trabajo), especificando el tipo de labor a realizar.
- b) Cancelar el valor del trabajo mediante depósito o transferencia bancaria al GAD Parroquial, adjuntando el comprobante correspondiente.

La disponibilidad del servicio dependerá de:

- a) El lugar donde se realizarán los trabajos,
- b) El tiempo requerido, y
- c) La disponibilidad de la maquinaria.

Art. 48.- Costo del alquiler. El costo del alquiler de la maquinaria del GAD Parroquial Rural de Ambuquí se establece de acuerdo con la tabla de valores aprobada por la Junta Parroquial.

Nota aclaratoria: Los valores definitivos fueron aprobados mediante sesión oficial de la Junta Parroquial N°19 del 13 de octubre del 2025, fijándose en VEINTICINCO DÓLARES AMERICANOS (USD 25,00) INCLUIDO IVA por hora de servicio, aun teniendo el análisis de costos operativos determinado en el Artículo 10, que refleja un costo operativo base de USD 26,40 más IVA.

La Junta Parroquial adopta este valor con criterio de equidad y accesibilidad para los habitantes de la parroquia, garantizando al mismo tiempo la sostenibilidad del mantenimiento y funcionamiento de la maguinaria pesada.

Este valor se ajustará automáticamente en la misma proporción cuando se modifique el Salario Básico Unificado, sin requerir reforma al presente reglamento.

Art. 49. Forma de pago. El pago se realizará mediante depósito en la cuenta recaudadora oficial del GAD Parroquial Rural de Ambuquí, de acuerdo con el número de horas efectivas trabajadas.

Cuenta recaudadora:

Banco Pichincha

N.° de cuenta: 2100257179 – Sub línea 190499 Denominación: GAD Parroquial Rural Ambuquí-Chota

RUC: 1060014050001

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La ejecución del reglamento estará a cargo de las autoridades y dependencias del GAD Parroquial de Ambuquí, según sus competencias.

SEGUNDA. - Este reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación en sesión del GAD y publicación en medios oficiales



AMBUQUÍ-IMBABURA-ECUADOR

TERCER. - Lo no previsto en el presente instrumento se regulará por la normativa de bienes del sector público o las disipaciones reglamentarias resueltas por el pleno del GAD Parroquial

CUARTA.- Para efectos de publicidad y transparencia, el presente reglamento se publicará además en la página web del GAD, en medios de comunicación del GAD.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

UNICA.- Deróguese el "Reglamento Interno para la Regulación del Uso, Manejo, Control, Asignación, Guarda, Circulación, Servicio, Mantenimiento, Control y Determinación de Responsabilidades de la Maquinaria Pesada (Retroexcavadora) del GAD Parroquial Rural de Ambuquí" aprobado en sesión de 13 de junio de 2024.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Ambuquí, a los

13 días del mes de octubre del dos mil veinticuatro.

Lcdo. Cristofer David Palacios Maldonado

PRESIDENTE (E) GAD. P.R. AMBUQUI-CHOTA

Tèc. Néstor Fidel Castro Ortiz

VOCAL GAD.P.R. AMBUQUI

Sr. Juan Fernando García Delgado

VOCAL GAD.P.R. AMBUQUI

Trilgo. Manuel Jesús Cárdenas Montenegro

VOCAL GAD.P.R. AMBUQUI

CERTIFICO: Que el presente Reglamento de Regulación del Uso, Manejo, Control, Asignación, Guarda, Circulación, Servicio, Mantenimiento, Control y Determinación de Responsabilidades de la Maquinaria Pesada (Retroexcavadora) de Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ambuquí, que discutido y aprobado de manera unánime con cinco votos a favor por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ambuquí, en sesión Ordinaria realizada el 13 día del mes de octubre del dos mil veinticuatro.

Ing. Somayra Marcela Anangonó Padilla

SECRETARIA GAD.P. R AMBUQUI (E)

